

1 *CONSEN = 28/11.*

1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

EXPEDIENTE	: 00102-2011-2-1826-JR-PE-01
ESPECIALISTA	: GONZALES SALVADOR, MEYSI JAKELINE
MINISTERIO PÚBLICO	: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
IMPUTADA	: ORMEÑO CRUCES, ERIKA VANESSA
DELITO	: PECULADO
AGRAVIADO	: EL ESTADO - PRONAA

S E N T E N C I A

Resolución Nro. TRES
Miraflores, quince de noviembre

del año dos mil once.-

VISTOS; *la causa penal seguida contra ERIKA VANESA ORMEÑO CRUCES, como autora del delito contra la administración pública – peculado doloso - en agravio del Estado.*

La encausada tiene las siguientes generales de ley:

ERIKA VANESA ORMEÑO CRUCES, *identificada con documento nacional de identidad número cero nueve millones ochocientos ochenta y uno mil cuarenta y uno, de treinta y siete años de edad, natural de Lima, nacida el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, hija de don Orestes Enrique Ormeño Parra y doña Celia Iraida Cruces de Ormeño, soltera, sin hijos, católica, con educación superior en Administración (Bachiller), de ocupación asesora especialista en Seguros de Vida, con un haber mensual de mil setecientos nuevos soles, con domicilio en el Jirón Monte Abeto, manzana C-1, Lote 22 – Monterrico Sur del Distrito de Santiago de Surco; siendo sus características físicas: mide un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, contextura regular, con ochenta kilos, tez mestiza, cabellos lacios de color negro, cara redonda, ojos medianos de color marrones oscuros, nariz roma, no presenta cicatrices ni tatuajes a la vista y sin antecedentes penales ni judiciales.*

I. ANTECEDENTES

- 1.- *Mediante Disposición N° 06 de fecha 15 de agosto del año 2011 el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios comunica a este despacho la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria contra la Imputada Erika Vanesa Ormeño Cruces en el Exp. 102 – 2011 – 0.*
- 2.- *Mediante Requerimiento de fecha 03 de noviembre del año 2011 el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita se instaure el proceso especial de terminación anticipada,*

PODER JUDICIAL
 MEYSI JAKELIN GONZALES SALVADOR
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos por
 Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
 DR. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
 Juez del Primer Juzgado de Investigación
 Preparatoria Especializado en Delitos
 Cometidos por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

adjuntando el acta de acuerdo provisional sobre pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias.

3.- Mediante resolución número 01 esta Judicatura dispone la realización de la Audiencia de Terminación anticipada y se notifique a los sujetos procesales, los mismos que habían renunciado a los plazos procesales.

4.- Instalada la audiencia se procedió conforme a lo establecido en nuestras normas procesales, en la cual las partes procesales han llegado a un acuerdo en la pena y la reparación civil correspondiente por el ilícito materia de investigación.

5.- Consecuentemente, no existiendo articulación pendiente de resolver que pueda afectar el sentido de la presente resolución ha llegado la oportunidad procesal para expedir el pronunciamiento respectivo con los elementos que se tienen a la vista.

II. IMPUTACIÓN CRIMINAL

6.- Que fluye de los actuados que se imputa a la imputada Erika Vanesa Ormeño Cruces que en su condición de servidora del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) en calidad de Asistente Técnica de Abastecimiento y/o compras en el equipo de Logística de la Sede Central de PRONAA, y estando dentro de sus funciones el manejo de la caja chica de la institución, así como el pago a proveedores durante el periodo 2004-2005, circunstancias en las cuales se habrían evidenciado el supuesto pago de diversos proveedores y prestadores de servicios, habiendo la citada imputada aprovechado su condición de servidora pública para apoderarse de diversas sumas de dinero destinadas al pago de las obligaciones de la institución, evidenciando que con dicho fin habría adulterado los comprobantes de pago antes de su real cancelación, hechos que han permitido el uso irregular de los fondos de la entidad que le fueron confiados y según el informe número 15-2006-MIMDES-PRONAA-UAD-CYT/JAGP se logró estimar que el perjuicio ocasionado al Estado asciende a la suma de siete mil seiscientos sesenta y nueve con dieciséis céntimos de nuevo sol (S/ 7.669.16).

III. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

PECULADO

7.- El tipo penal previsto en el primer párrafo del numeral 387° del Código Penal establece que "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será (...)". la misma que deberá ser concordada con el segundo párrafo del citado numeral que señala que "constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social,...". Es decir que es aquel hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio

PODER JUDICIAL

[Firma]
MEYSA JAKELIN GONZALES SALVADOR
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

[Firma]
Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
Jefe del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

personal o para beneficio de tercero, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia se encuentra confiados por razón del cargo que desempeña dentro de la administración pública.

8.- Para un entendimiento cabal del tipo materia de análisis resulta necesario entender de manera clara los conceptos y verbos "rectores" que van a determinar la conducta delictuosa, siendo un elemento básico para ello los criterios plasmados en el Acuerdo Plenario N° 04 - 2005/CJ-116 en el cual se establece que "6. (...) Para la existencia del delito de peculado no es necesario que sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, es decir, aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público; debe tener, por tanto, competencia funcional específica. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como parte que es de la administración pública. Todo ello nos lleva a sostener que tratándose el peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico - penal: a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.

Es necesario tener en cuenta los comportamientos típicos que la norma en análisis nos señala a efectos de limitar o restringir la relevancia penal de los actos del delito de peculado. La norma, por consiguiente, al describir la acción dolosa utiliza dos supuestos para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: apropiar o utilizar, los mismos que deben contener ciertos elementos para su configuración; estos son, en tal virtud, los elementos materiales del tipo penal:

a. Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos.

b. La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita.

La administración, que implica las funciones activas de manejo y conducción.

La Custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos.

c. Apropiación o utilización. En el primer caso estriba en hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En el segundo caso: utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.

d. El destinatario: para sí. El sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose él mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. Para otro, se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero.

e. Caudales y efectos. Los primeros, son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables".

9.- Finalmente debe precisarse que los caudales comprenden los elementos patrimoniales que se encuentran adscritos a la entidad pública a la que el funcionario sirve, sea por razón de su titularidad o de su responsabilidad. Ninguna duda cabe de que constituyen caudales públicos los bienes o derechos de que titular la entidad pública de que se trate; pero también lo son aquellos que, perteneciendo a particulares,

PODER JUDICIAL

MEYSA AKELIN GONZALES SALVADOR
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTES DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES GORDOVA
Jefe del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

quedan adscritos a la Administración, o a alguno de los servicios públicos que presta a los ciudadanos, de modo tal que el funcionario correspondiente adquiere unos deberes de vigilancia y custodia que, si son infringidos, originan la correspondiente responsabilidad de la Administración.

IV. LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN

10.- La doctrina define la prueba como la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley; es por ello que "la verificación de los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria debe procurarse mediante el intento de su reconstrucción en el juicio. El medio más seguro de lograrlo de un modo comprobable y demostrable, es del valerse de los rastros y huellas que tales cosas pudiesen haber dejado en cosa (v. gr., daños) o personas (v.gr. pericias) o razonamiento (v.gr. indicios) sobre aquellos: esto es lo que vulgarmente se conoce como prueba". (1) **CAFFERATA NORES, José** – proceso penal y derechos humanos, 2000 Editores del Puerto S.R.L.- Buenos Aires.

11.- En este sentido, los criterios valorativos sobre la prueba en el proceso deben ser tomadas en cuenta a fin de lograr un pronunciamiento veraz y objetivo. En primer lugar, se debe tener en cuenta la presunción de inocencia (como derecho fundamental) y en segundo lugar el criterio de conciencia, las mismas que deben ser aplicadas a partir de la configuración de determinadas reglas o criterios de valoración y bajo la preeminencia de la presunción de inocencia.

12.- Debiendo tenerse en cuenta, que si bien es cierto por la naturaleza del proceso especial de terminación anticipada no se encuentra permitida la actuación de pruebas durante la audiencia de terminación anticipada, esto no resulta óbice para que el Juez evalué los medios de prueba aportados en el proceso y que sustentan los términos del acuerdo para determinar la existencia de elementos de convicción que determinen la vinculación de la imputada con el delito materia de incriminación a fin de señalarse la pertinencia de la pretensión de los sujetos procesales que solicitan la terminación anticipada.

V. VINCULACIÓN DE LA IMPUTADA CON EL ILÍCITO

13.- Que establecido nuestro marco de análisis, a criterio del suscrito se ha logrado acreditar la vinculación de la imputada con el ilícito materia de análisis, toda vez que conforme se puede apreciar de los actuados los hechos materia de la presente imputación se encuentran debidamente sustentados por el mérito de los actuados preliminares contenidos en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y el propio requerimiento de terminación anticipada de los cuales se infiere que la imputada Erika Vanesa Ormeño Cruces, cuyo vinculo laboral se

PODER JUDICIAL
 MEYLI JAKELIN GONZALES SALVADOR
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos por
 Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
 DR. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
 Juez del Primer Juzgado de Investigación
 Preparatoria Especializado en Delitos
 Cometidos por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

encuentra acreditado por el Informe N° 005 - 2007- MIMDES- PRONAA-DE/AL - ver fojas 54 -, en su condición de asistente Técnica de Contrataciones y adquisiciones del Estado desde el 01 de abril del año 2004 hasta el 31 de octubre del año 2005 en la modalidad de locación de servicios, acepta los cargos imputados en su contra y solicita acogerse al beneficio de confesión sincera, reconocimiento que ha sido corroborado por el mérito de las conclusiones del Informe N° 15 - 2006 - MIMDES- PRONAA-UAD-CYT/JAGP (anexo 15) - ver fojas 107 - que permiten establecer que el monto del perjuicio económico ocasionado por la referida imputada es de S/. 7,669.16 Nuevos Soles; la misma que ha sido corroborada por el Informe Pericial Contable N° 41 - 2011 - DIRCOCOR-PNP/UNICOFIN-E3 - ver fojas 95 -; así como las declaraciones testimoniales de Rubén Arena Vidurriaga, Felipe Alberto Carrillo Silva, Zenaida María Ruiz Dávila, Mirtha Esther Isabel Morales Purizaga, María Jesús López Dolorier y las documentaciones cursadas por las empresas Fase San Hilarión e Impresiones, AUSANGRAF, SERVIGEN BURDEN SAC, Gráfica Filadelfia EIRL y VIMAR SERVICIOS MÚLTIPLES, que señalaban los pagos incumplidos y extemporáneos realizados por la referida imputada, habiendo con estos hechos incumplido sus funciones debidamente establecidas para su función y que han sido detalladas en el oficio N° 476 - 2011 - MIMDES -PRONAA/UAD - ver fojas 56 -; elementos de convicción que desvirtúan la presunción de inocencia que asiste a dicha imputada y por el contrario forma convicción de que contra la citada imputada se han encontrado suficientes elementos que lo vinculan con el ilícito materia de análisis y por lo que resulta pasible de la sanción penal correspondiente.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

14.- Que respecto a la aplicación de la terminación anticipada del proceso, conforme a nuestra legislación procesal penal, en su artículo 468° en adelante regula la aplicación de dicha figura jurídica, que permite una conclusión rápida del proceso penal, facultando a las partes procesales a ponerse de acuerdo respecto de las circunstancias del hecho punible, la pena y la posible reparación civil, debiendo el Juzgador efectuar la calificación jurídica correspondiente, del acuerdo arribado por las partes procesales y dispondrá en la sentencia la pena acordada.

15.- En este sentido, apreciándose de los actuados, que la calificación jurídica realizada del tipo penal es plenamente válida con la conducta del agente, es decir se configura el delito de peculado en la modalidad agravada (segundo Párrafo); asimismo los criterios establecidos por los sujetos procesales para la determinación de la pena probable a imponerse teniendo en cuenta las circunstancias genéricas y la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes en la perpetración del ilícito que determinaron una pena probable de siete años de privación de la libertad (ochenta y cuatro meses), a lo que se debe sumar la concurrencia de la circunstancia privilegiada de la confesión

PODER JUDICIAL

MEYSY JAKELIN GONZALES SALVADOR
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
Jefe del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

sincera, conforme a lo establecido en el artículo 161° del Código Procesal Penal, al ser el reconocimiento y aceptación del delito efectuado por la investigada Erika Vanesa Ormeño Cruces espontánea y sincera, veraz y coherente, así como prestada con la formalidades establecidas por ley, por lo que resulta válido la reducción de un tercio de la pena propuesta, esto es, dos años y cuatro meses de privación de la libertad (veintiocho meses), siendo la pena concreta a imponerse cuatro años y ocho meses de privación de la libertad (cincuenta y seis meses); del mismo modo conforme a nuestra legislación y la propia naturaleza del proceso especial de terminación anticipada debe procederse a reducir 1/6 de la pena probable, esto es, 10 meses y 10 días de privación de la libertad, lo que permite concluir que la pena final o concreta sería de **TRES AÑOS, DIEZ MESES y 20 DÍAS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD** (cuarenta y seis meses y veinte días). En este sentido, el Juzgador considera que se han cumplido con los requisitos indispensables para la aplicación de la figura jurídica en comento; verificándose que ésta resulta acorde con los parámetros fijados por nuestra ley para este tipo de delitos y resultaría proporcional con el hecho materia de análisis.

16. A mayor abundamiento, el Juzgador analizando los términos del acuerdo para los efectos de proceder a la determinación judicial de la pena, llega a la conclusión de que, ésta, conforme se ha indicado líneas arriba, resulta proporcional con el hecho imputado y que ha sido obtenida a mérito de un acuerdo que ha seguido los lineamientos plasmados en el Acuerdo Plenario N° 05 – 2008 –CJ /116 y los parámetros establecidos en la resolución Administrativa N° 311 – 2011 –P –PJ; en el cual debe significarse que aún cuando la facultad de otorgamiento del beneficio de 1/6 por acogimiento al beneficio de terminación anticipada, sería una atribución del Juez de Investigación Preparatoria, esta judicatura, considera que también resulta válida que los sujetos procesales que intervienen en el acuerdo pudieran considerarlo y aplicarlo, toda vez que la función principal del Juez es de efectuar el control de legalidad de la pena finalmente acordada y la proporcionalidad de la misma con el hecho investigado, la misma que en el presente caso ha sido respetada escrupulosamente por lo que resulta pertinente la aprobación de la misma, teniendo en cuenta que la determinación judicial de la pena se ha realizado siguiendo lo establecido en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, basados en la naturaleza del delito, el resarcimiento del daño y sus condiciones personales de la agente.

Por otro lado, la inhabilitación se configura como una pena, que tiene un doble carácter: por un lado el carácter "punitivo" de infamación, y por otro el "preventivo" o de evitación de conductas futuras, lo que las aproxima a las medidas de seguridad, por lo que teniendo en cuenta que en el presente caso se ha cumplido con los preceptos establecidos en el artículo 426° del Código Penal, esta deberá tener como tiempo de duración la misma que la pena principal, conforme a los términos del acuerdo.

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

PODER JUDICIAL
 MEYSY JAKELIN GONZALES SALVADOR
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos por
 Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
 CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
 Juez del Primer Juzgado de Investigación
 Preparatoria Especializado en Delitos
 Cometidos por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

18.- Consecuentemente, conforme al acuerdo, los sujetos procesales han concluido en que la pena a fijarse por el operador penal sería la de **TRES AÑOS DIEZ MESES Y VEINTE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta por el término de 2 años e Inhabilitación por el término de la pena acordada conforme a lo establecido en el artículo 36° incisos 1° y 2°.

19. Ahora bien, el acuerdo ha sido realizada siguiendo pautas pre establecidas y con criterios lógico jurídicos plenamente válidos, por lo que el operador penal considera pertinente señalar que se han respetado los presupuestos establecidos en el Código sustantivo, así como los límites fijados por el tipo penal, la naturaleza del delito, la forma y circunstancia de los acontecimientos, los móviles y fines, las condiciones personales de la encausada y la extensión del daño o peligro causado, tal como han sido señalados en la audiencia y en el propio requerimiento, los mismos que han sido analizados líneas arriba.

20. En este sentido considerando las condiciones personales de la agente, la misma que carece de antecedentes, su acogimiento al beneficio de la confesión sincera, los móviles que adujo para la perpetración del ilícito penal, la no existencia de pluralidad de agentes en la perpetración del delito, así como la extensión del daño causado forman convicción en el Juzgador que la pena acordada resulta pertinente y proporcional al hecho imputado, más aún si contiene la inhabilitación prevista por nuestra legislación, por lo que se da por cumplido el acuerdo en este extremo, al resultar proporcional la pena acordada con el daño por el delito incoado.

21.- Asimismo, debe significarse que nuestro ordenamiento jurídico penal tienen por objeto la prevención de delitos como medio protector de la persona humana y la sociedad (artículo I del título Preliminar) por lo que las penas que impongan los operadores penales deben ser proporcionales con el daño o conmoción social ocasionada por el delito, no pudiendo el juzgador limitarse a una mera aplicación de la penalidad que impone nuestra legislación, sino que del mismo modo tiene que verificar la pena utilizando los criterios de igualdad, razonabilidad y justicia, dejando de lado el carácter represivo y con la finalidad de cumplir el carácter preventivo de nuestras normas penales.

22.- Finalmente, respecto de la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, acordada por los sujetos procesales, debe tenerse en cuenta que siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 321 - 2011 - P - PJ, debe significarse que conforme a los criterios esbozados líneas arriba, el Juzgador se forma convicción de que la naturaleza y modalidad del delito, así como la personalidad de la agente, la misma que tiene una actividad lícita, no cuenta con antecedentes penales y judiciales, ni tampoco se daría el supuesto de reiterancia delictiva, así como tiene una educación que le permite valorar la libertad y los deberes que tiene la persona frente a la sociedad; permiten formar convicción en el Juzgador de

PODER JUDICIAL

MEYSY WAKELIN GONZALES SALVADOR
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos por
 Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
 Juez del Primer Juzgado de Investigación
 Preparatoria Especializado en Delitos
 Cometidos por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

que esta no volverá a cometer un nuevo delito, por lo que existe una expectativa fundada del suscrito que la pena impuesta a la encausada evitaría que cometa otro hecho delictivo y permitiría a la misma conducir su vida dentro del respeto a las normas y valores de nuestra sociedad, por lo que resulta pertinente la suspensión de la ejecución de la pena en el presente caso.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

23.- Para la fijación de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado, la misma que debe guardar proporción con el menoscabo irrogado a las partes agraviadas; debiéndose significar que el parámetro del monto de la reparación civil, conforme al objeto civil del proceso penal, están en la pretensiones formuladas por el Ministerio Público y la propia parte agraviada, siendo aplicables los numerales noventa y dos y noventa y tres del Código sustantivo, teniendo en cuenta que en este tipo de delitos no puede hacerse una estimación patrimonial sobre el bien jurídico lesionado por lo que esta debe ser simbólica y de manera ejemplarizadora.

24.- Siendo el caso que teniendo en cuenta que el monto del perjuicio causado habría sido compensado por la propia imputada mediante el pago a los proveedores, el perjuicio debe ser establecido teniendo en cuenta la naturaleza de la función pública y el mensaje que se debe dar a la sociedad a fin de que exista un correcto desempeño dentro de la función pública de todas las personas inmersas en esta actividad.

25.- Siendo esto así, los términos del acuerdo, replanteado en la audiencia, resultan pertinentes y acordes con la condición socio económica de la agente y la proporcionalidad de esta frente al daño causado a la función pública, por lo que en cierto modo repara el daño ocasionado con su ilícito accionar, teniendo en cuenta de que tiene la conformidad de la parte agraviada y en el presente caso a lesionado bienes jurídicos cuya cuantificación patrimonial ha sido establecida y compensada por la propia imputada, por lo que la reparación civil acordada resulta válida al ser proporcional con el ilícito penal materia de sanción.

IX. COSTAS

26.- Las costas procesales son aquellos gastos de la administración de justicia, que se generan cuando un órgano jurisdiccional entra a conocer y resuelve un conflicto de intereses, que incluyen los gastos que se ocasionan al juzgado a cargo de la investigación y además los de los sujetos procesales que intervienen en el proceso. Constituyendo una sanción (condena por costas) que se aplica al vencido en el proceso y que en el presente caso conforme al apartado 5° del artículo 497° del Código Procesal Penal no resulta de aplicación en los procesos de terminación anticipada.

PODER JUDICIAL
 MEYSY JAKELIN GONZALES SALVADOR
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos por
 Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
 Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
 Juez del Primer Juzgado de Investigación
 Preparatoria Especializado en Delitos
 Cometidos por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRONUNCIAMIENTO

Por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de los artículos uno, seis, once, doce, veinte y tres, veinte y nueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos, noventa y tres, así como el **segundo párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal**, concordado con el artículo cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal; apreciando los hechos con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria: **FALLA**

1.- APROBANDO el acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios y la imputada **Erika Vanesa Ormeño Cruces** y la parte agraviada (en lo que le concierne a la reparación civil).

2.- CONDENANDO a la imputada **ERIKA VANESA ORMEÑO CRUCES** como autora del delito contra la Administración Pública – **peculado doloso** - tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal

3.- y como tal se le impone a la imputada **Erika Vanesa Ormeño Cruces TRES AÑOS, DIEZ MESES y VEINTE DÍAS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida por el término de prueba de **DOS AÑOS**, bajo la condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta:

a) Comparecer personalmente y de manera obligatoria ante esta judicatura el primer día hábil cada dos mes a firmar el libro de Control correspondiente e informar sobre sus actividades.

b) Pagar la Reparación Civil en los términos fijados en el acuerdo.

c) No cometer un nuevo delito, con especial relevancia a los referidos a la corrupción de Funcionarios públicos.

Todo ello en concordancia con lo establecido en el apartado 1° del artículo 489° del Código Procesal Penal y bajo apercibimiento de revocársele las reglas de conducta y disponer se ejecute la pena, conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.

4.- Se le impone la **PENA DE INHABILITACION de TRES AÑOS, DIEZ MESES Y VEINTE DÍAS** a la sentenciada **Erika Vanesa Ormeño Cruces**, conforme lo dispone los incisos 1° y 2° del artículo 36° del Código Penal.

5.- SE IMPONE como concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada **Erika Vanesa Ormeño Cruces** la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, a favor del Estado, debiendo realizar el pago de la siguiente manera: Pagar la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** al día siguiente de aprobación del presente acuerdo y las nueve cuotas restantes ascendentes a la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** cada treinta días hábiles siguientes de aprobado el acuerdo, cuyo depósito deberá efectuarse en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente 00 -000 – 281778 a la orden del Ministerio de Justicia.

PODER JUDICIAL

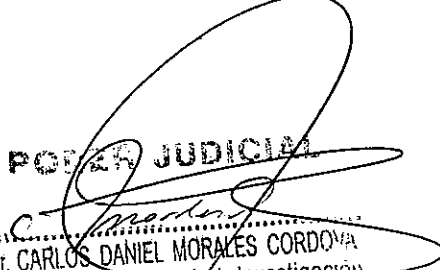
Meyli Chaves
MEYLI JAKELIN GONZALES SALVADOR
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

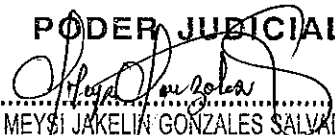
PODER JUDICIAL

Dr. Carlos Daniel Morales Cordova
Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
Juez del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

6.- **SE EXIME** a la imputada **Erika Vanesa Ormeño Cruces** del pago de costas del proceso.

7.- **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba en el registro correspondiente; tomándose razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa; notificándose.-

PODER JUDICIAL

.....
Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
Juez del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
MEYSI JAKELIN GONZALES SALVADOR
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA